

27 de marzo de 1952, América Sánchez, en su calidad de Presidenta del “Club de Damas” de la ciudad de Santiago, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al “Club de Damas”, asociación domiciliada en la ciudad de Santiago.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el “Club de Damas” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*RAFAEL L. TRUJILLO.*

---

Decreto No. 8400, que jubila con pensión del Estado a las señoras Esther Santana de Ortiz, Emelinda Alvarez y Georgina Reyes de Hernández.  
(G. O. No. 7449, del 26 de julio de 1952)

*RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número 8400

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) a la señora Esther Santana de Ortíz, una pensión de treintiocho pesos oro (RD\$38.00) mensuales;

b) a la señora Emelinda Alvarez, una pensión de cuarenta y tres pesos con ochenta centavos oro (RD\$43.80) mensuales; y

c) a la señora Georgina Reyes de Hernández, una pensión de veintitrés pesos con setentiseis centavos oro (RD\$23.76.) mensuales.

Art. 2º— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

*RAFAEL L. TRUJILLO*

---

Decreto No. 5401, que nombra la Delegación del Gobierno ante la III y V Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía e Historia, en Washington.

(G. O. No. 7449, del 26 de julio de 1952)

*RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO: 8401:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

UNICO— los señores Vicente Tolentino Rojas, ingenieros Salvador A. Fernández Moscoso y Oscar Cucurullo Jr., quedan designados como Delegados del Gobierno dominicano ante la III Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía y ante la V Reunión de la Comisión Geográfica del Instituto Panamericana-